



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GJ-FO-22
NOMBRE:	SOPORTE TÉCNICO PARA LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS.	Página 1 de 2

<b>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma</b>	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
<b>Proyecto de Decreto o Resolución:</b>	Decreto: Por medio del cual se modifican los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 1239 de 2003, el cual crea la Comisión Nacional Intersectorial de Migración

<b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	<p><b>Antecedentes:</b> En los últimos años, el fenómeno migratorio en Colombia ha cambiado drásticamente pasando de ser un país emisor de migrantes, a un territorio de tránsito y destino de las mismas. Esta variación hace necesario el establecimiento de políticas públicas para formular, dirigir y hacer seguimiento a las estrategias y acciones que permitan abordar de forma integral, coordinada y eficiente los fenómenos, considerando sus diferentes vertientes y atendiendo de forma diferenciada las necesidades los distintos flujos migratorios. Por esta razón hizo tránsito en el Congreso de la República el proyecto de ley <i>"Por medio del cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado Colombiano"</i> PIM, que se encuentra para sanción presidencial en los próximos días.</p> <p>Asimismo, desde el año 2015 y como consecuencia de la inestabilidad política, económica y social de la República Bolivariana de Venezuela, Colombia ha sido receptor de flujos migratorios mixtos provenientes del vecino país, sin precedentes históricos. Por lo tanto, atendiendo las necesidades específicas del fenómeno migratorio venezolano, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 216 del 1 de marzo de 2021, por medio del cual se estableció el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos como herramienta de flexibilización migratoria para la protección y garantía de los derechos de estos migrantes en el territorio colombiano.</p> <p>Esta medida de flexibilización migratoria y las que puedan presentarse, requieren de la articulación y ejecución de acciones coordinadas entre las entidades del Estado, para su debida implementación dentro del marco de la política migratoria colombiana, en aras de conseguir la materialización de los objetivos allí consagrados.</p> <p><b>Oportunidad:</b> La magnitud de los flujos migratorios de diferentes nacionalidades hacia territorio colombiano, los grandes retos que representan para el país, y la necesidad de articular la implementación del Estatuto de Protección para Migrantes Venezolanos con los diferentes sectores relacionados, se convierte en la oportunidad para la actualización de los integrantes y funciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.</p> <p><b>Conveniencia:</b> Los cambios que presenta la migración hacia territorio colombiano en los últimos años y los que se visualizan a futuro, hacen necesaria la participación activa de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración, involucrando a otros sectores, por lo que se hace evidente la conveniencia de actualizar sus integrantes y funciones</p>
<b>2. El ámbito de aplicación</b>	El ámbito de aplicación del Proyecto de Decreto, esta dirigido a las entidades que hacen parte de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración establecida por el Decreto 1239 de 2003



Libertad y Orden

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GJ-FO-22
NOMBRE:	SOPORTE TÉCNICO PARA LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS.	Página 2 de 2

<b>3. Sujetos a quienes va dirigida.</b>	Entidades que hacen parte de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración establecida por el Decreto 1239 de 2003
<b>4. Estudio preliminar de la viabilidad jurídica</b>	El proyecto de Decreto está fundamentado en los numerales 2 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998.
<b>5. Posible impacto económico</b>	No genera impacto económico
<b>6. Posible impacto medioambiental o Patrimonio Cultural de la Nación</b>	No genera impacto medioambiental o al Patrimonio Cultural de la Nación.